



**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE
ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI) Y EL INSTITUTO
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).**

Noviembre 2021
República Dominicana.

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI) Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), PARA CEDER EN CALIDAD DE PRESTAMO INMUEBLES A SER UTILIZADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (CAIFI), CENTROS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y FAMILIA DE GESTIÓN DIRECTA (CAFI GD) DEL PROGRAMA DE BASE FAMILIAR Y COMUNITARIA (PBFC) Y/O SUS OFICINAS REGIONALES EN LOCALES DEL INDOTEL.

ENTRE:

De una parte, El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, creado mediante la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el RNC número 401508915; con su domicilio social establecido en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, edificio Osiris, Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, representado en este Acuerdo por el Presidente del Consejo Directivo, **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, de nacionalidad dominicano, casado, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0026518-4; con su domicilio profesional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará **INDOTEL**.

De la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)**, entidad gubernamental creada mediante el Decreto No. 102-13, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil trece (2013), con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 4-3015997-2, con su sede y oficinas principales establecidas en la Avenida Bolívar, Esq. Nicolás de Bari No. 61, Sector La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, la señora **BESAIDA MARÍA SANTANA DE BAÉZ**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0146471-7, con domicilio y residencia en esta ciudad, y para los fines y consecuencias del presente documento en el domicilio de la institución; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el Decreto No. 579-20, de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020); quien en lo adelante se denominará **"EL INAIFI"** o por su razón completa;

En tanto, en lo adelante de este Acuerdo de Cooperación, para referirse **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)** y el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** en conjunto, se les denominará **"LAS PARTES"**.

I.- PREÁMBULO

POR CUANTO (1): Que la República Dominicana como Estado Social y Democrático de Derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana y demás derechos fundamentales, debe garantizar, a través de su ordenamiento jurídico, la protección efectiva de los derechos de las personas en consonancia con la Constitución de la República y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

POR CUANTO (2): El artículo 8 de nuestra Carta Magna dispone que es función esencial del Estado dominicano, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan

perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

POR CUANTO (3): El Decreto 102-13 del 12 de abril del año dos mil trece (2013), instituye el Plan Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia Quisqueya Empieza Contigo. Este Plan surge con el objetivo de brindar servicios de Atención Integral a los niños y niñas menores de cinco (5) años.

POR CUANTO (4): Que como parte de los servicios que desde el **INAIPI** se ofrecen a los niños, niñas y sus familias; la atención desde el Componente Educativo y de Gestión es fundamental, al que se dedica la mayor cantidad de tiempo y que cuenta con gran número de recursos humanos con Formación y Titulación en Educación Inicial, pero que requieren fortalecer sus competencias y habilidades para el trabajo Educativo con los niños y niñas menores de cinco (5) años.

POR CUANTO (5): Que el Estado dominicano como garante y signatario de la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene la responsabilidad de asumir la Protección Integral de los/las niños y niñas, como marco fundamental del reconocimiento de que todos son sujetos plenos de derecho.

POR CUANTO (6): Que los primeros años de vida de los niños y niñas son la base de su salud física y mental, de su seguridad emocional, de su identidad cultural, personal y del desarrollo de sus aptitudes, por tal razón, la inversión pública y privada en esta etapa tiene mayor rentabilidad económica y social, constituyendo uno de los más potentes equalizadores sociales disponibles para el accionar gubernamental. En adición, esta protección y atención integral a los niños y niñas de 0 a 5 años es un derecho que les asiste como sujetos sociales.

POR CUANTO (7): Que el **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI)**, es una instancia gubernamental responsable de gestionar la prestación de servicios de atención integral de calidad a niños y niñas durante la Primera Infancia, es decir de 0 a 5 años de edad, y a sus familias.

POR CUANTO (8): Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, crea el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO (9): Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** reunido válidamente en sesión de fecha 9 de septiembre de 2021, autorizó la cesión en calidad de préstamo de los centros solicitados por el **INAIPI (V. Anexo 1)**.

POR CUANTO (10): En la especie, se trata de una colaboración entre instituciones del Estado, de modo tal, que no se persigue un interés económico, sino la obtención de satisfacer el interés público, consistente en la cesión en uso de inmuebles para ser utilizados en la protección integral de menores de edad de 0 a 5 años, lo cual es prioritario para el Estado y los ciudadanos.

II.-VISTO

VISTA (1): La Ley 153/98 del 11 de noviembre del 1998 Ley General de Telecomunicaciones



VISTO (2): El Decreto No. 102-13, de fecha doce (12) de abril del año dos mil trece (2013) que crea El **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)**.

VISTO (3): El Decreto No. 329-20, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa al señor **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**.

VISTO (4): El Decreto No. 579-20, de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **BESAIDA MARÍA SANTANA DE BAEZ**, Directora Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)**.

POR TANTO, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente Acuerdo de Cooperación, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. A través del presente acuerdo el **INDOTEL** cede en calidad de préstamo al **INAIFI**, la gestión, mantenimiento y supervisión de los locales descritos en el **Anexo I**, en favor del **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)**, para la instalación y operación de Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIFI), Centros de Atención a la Infancia y Familia de Gestión Directa (CAFI GD) del Programa de Base Familiar y Comunitaria (PBFC) y/o sus oficinas regionales. Igualmente, **INAIFI** se compromete a asumir la sostenibilidad, dirección y administración de los Centros que tenga a bien instalar.

ARTÍCULO 2.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Sin carácter excluyente o limitativo de lo establecido en otras cláusulas del presente Acuerdo de Cooperación, **LAS PARTES** declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación.

2.1 DERECHOS Y DEBERES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI): En el marco de ejecución del presente Acuerdo, tiene a su cargo las siguientes prerrogativas y responsabilidades:

1. Asumir el pago de los servicios, incluyendo internet, los gastos de operación y de personal de los Centros. Del mismo modo, ésta se compromete a cubrir los costos de las readecuaciones de la infraestructura física de los Centros que así lo ameriten, así como del equipamiento, la Plataforma Tecnológica, Programas Informáticos y conectividad a utilizar en los Centros.
2. Intercambiar información de tipo estadístico con el **INDOTEL**, de manera que dicha data pueda incluirse en las evaluaciones de impacto sobre políticas TIC que pueda realizar el ente regulador.
3. Velar la guarda y conservación de los locales objeto del presente Acuerdo de Cooperación, dentro del marco de las obligaciones que son asumidas por cada una de **LAS PARTES** bajo el presente contrato y conforme las disposiciones del derecho común.



4. Informar al **INDOTEL** el buen funcionamiento de cada Centro, y en caso de que se produzca cualquier hecho o inconveniente que pueda afectar directa o indirectamente dicha gestión, deberá informarlo por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de su ocurrencia.

2.2 DERECHOS Y DEBERES DEL INDOTEL: El **INDOTEL** en el marco de ejecución del presente Acuerdo, tiene a su cargo las siguientes prerrogativas y responsabilidades:

1. Previo aviso y coordinado con las autoridades del **INAIFI**, realizar visitas a los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIFI), Centros de Atención a la Infancia y Familia de Gestión Directa (CAFI GD) del Programa de Base Familiar y Comunitaria (PBFC) y/o sus oficinas regionales instalados en el marco de la presente alianza.
2. Entregar los inmuebles cedidos en calidad de préstamo, con su debida justificación de propiedad o posesión para el disfrute de los referidos inmuebles sin perturbación alguna al **INAIFI** el ejercicio de los derechos que se confieren en el presente Acuerdo de Cooperación.

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES PARTICULARES. Cesión y Cogestión de los Centros. **LAS PARTES** acuerdan que la cesión de los locales será ejecutada considerando las particularidades de cada Centro, debiendo agotarse los procesos requeridos a tales fines; por lo que cada caso, deberá contar con el respaldo específico por ambas partes, y formarán parte integral del presente acuerdo. Por lo cual el presente acuerdo no es limitado a los inmuebles incluidos en el anexo.

Párrafo: **LAS PARTES** acuerdan que la ejecución del presente acuerdo podrá establecerse en diferentes fases.

ARTÍCULO 5.- INEXISTENCIA DE VÍNCULO. Queda convenido entre **LAS PARTES**, que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, fuera del marco de lo programado para un determinado período de ejecución, será decidido mediante carta de solicitud dirigida por la parte interesada conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud; la otra parte, gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el requerimiento correspondiente mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 6. NO EXCLUSIVIDAD. **LAS PARTES** reconocen y aceptan que el presente Acuerdo de Cooperación no conlleva ningún compromiso de exclusividad respecto de los demás centros del **INDOTEL**. Por tanto, en interés de la ejecución de estos programas sociales, el **INDOTEL** podrá suscribir acuerdos, similares o no, al presente documento.

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y CASOS FORTUITOS. **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivarse en caso de incumplimiento total o parcial del presente Acuerdo de Cooperación, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o no, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En estos casos, **LAS PARTES** de común acuerdo, analizarán la forma y determinarán el avance para establecer las bases de su terminación.

ARTÍCULO 8.- CONFIDENCIALIDAD. Sin perjuicio del deber de divulgación de información en los casos en que medie orden judicial, **LAS PARTES** se comprometen a no revelar a terceros los documentos o cualquier otro tipo

de información que forme parte del presente Acuerdo de Cooperación o sea utilizada, proporcionada, enviada u obtenida como consecuencia de la aplicación o ejecución del presente Acuerdo de Cooperación, salvo que medie previo consentimiento de ambas partes actuantes.

ARTÍCULO 9.- VIGENCIA. LAS PARTES reconocen y aceptan que el presente Acuerdo de Cooperación tendrá una duración hasta el primero (1ro) de agosto del año 2024. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá solicitar su finalización por escrito, revisión, modificación o enmienda, siempre que lo notifique por escrito y con un plazo mínimo de noventa (90) días de anticipación, a la fecha que pretende dejarlo sin efecto, sin que dicha finalización altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previamente acordadas, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión.

ARTÍCULO 10.- COMUNICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ELECCIÓN DE DOMICILIO. Todos los avisos y notificaciones requeridos o permitidos bajo este Acuerdo de Cooperación deberán hacerse por escrito, gestionándose los acuses de recibo correspondientes. Asimismo, para todos los fines y consecuencias del presente documento, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en los lugares indicados como tales en el encabezado de este Acuerdo.

ARTÍCULO 11.- INSTANCIA DE COORDINACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. La coordinación y ejecución de las acciones acordadas en el presente Acuerdo de Cooperación estarán a cargo de un o una representante de cada una de **LAS PARTES**, quienes gestionarán a lo interno el cumplimiento de los trabajos y actividades que correspondan. Los principales puntos de contacto y de enlace para cada Participante de este Acuerdo de Cooperación, son los siguientes:

Por el **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)**:

Subdirectora de Relacionamiento Interinstitucional, INAIFI,
correo: harolin.almonte@inaipi.gob.do
Cel.: 829-344-9636

Por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**:

Contacto: Directora Administrativa
Teléfono: 809-732-5555 ext. 8569
Celular: 809-965-9055
Correo Electrónico: ybueno@indotel.gob.do

Contacto: Gerente de Asuntos Institucionales
Teléfono: 809-732-5555 ext. 6182
Celular: 809-862-1480
Correo Electrónico: jnunez@indotel.gob.do

Estos puntos de contacto podrán ser modificados por cada organismo, todo lo cual deberá ser notificado vía correo electrónico a **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 12.- DESACUERDOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En ausencia de disposiciones expresas o para el caso que resulte necesario la interpretación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, las partes acuerdan aplicar las disposiciones del derecho común en la República Dominicana.

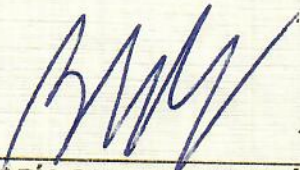
PARRAFO: LAS PARTES harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el diferendo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a jurisdicción competente conforme al derecho aplicable.

ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN APLICABLES. Para todo lo no previsto en el presente documento las partes se remiten al derecho común, así como a las leyes, normas y principios que rigen el derecho administrativo.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI):

POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES:



BESAIDA MARÍA SANTANA DE BAÉZ
DIRECTORA EJECUTIVA



NELSON ARROYO PERDOMO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Yo, Lic. María Altacristina de la Cruz, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 2979, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **BESAIDA MARÍA SANTANA DE BAÉZ** y **NELSON ARROYO PERDOMO**, quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



NOTARIO PÚBLICO

CJ-CONV-0002-21

ANEXO 1

Orden	Provincia	Tipo de Centro	Sector	Descripción Catastral
AZUA				
1	Azua	DGT	Fundación Kinito Méndez	Pendiente de confirmar levantamiento georreferenciado.
SAMANÁ				
2	Samaná	DGT	Sánchez, Calle Salome Ureña no.12	Solar 2, Porción E, Distrito Catastral 01.
SAN JUAN				
3	San Juan	DGT	El Cercado	S/N Manzana 6, del D. C. 1
PERAVIA				
4	Peravia	DGT	Las Calderas, Baní	Parcela No. 978, D.C. 5
VALVERE MAO				
5	Valverde	CCI	Icone, Laguna Salada, Mao	P/N 937-A.
SAN FRANCISCO DE MACORÍS, DUARTE				
6	San Francisco	DGT	Las Guaranas	Pendiente de confirmar levantamiento georreferenciado
7	San Francisco	DGT	Fundación UNDEMURB	Pendiente de confirmar levantamiento georreferenciado

SAN CRISTÓBAL				
8	San Cristóbal	CMCI	Najayo Arriba	Pendiente de confirmar levantamiento georreferenciado
MONTE PLATA				
9	Monte Plata	CMCI	C/ Respaldo Meriño (al lado del correo)	Parcela No. 42, D.C 64-B
SAN PEDRO DE MACORÍS				
10	CONSUELO	CMCI		Parcela No. 131-A, D.C. No. 15/3

N.A